

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 17 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, obra en el archivo 22 del expediente digital la constancia de la notificación personal al demandado HAROLD LENIS ESCOBAR, ante esta Secretaría, cuyo término de contestación venció el 01 de agosto del 2022, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por ese sector del proceso, pronunciamiento alguno o contestación de la demanda, en consecuencia, se comunica que el término para la contestación de la demanda, feneció en silencio por este sector del extremo demandado. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 280

Cali, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00418-00
PETICIÓN DE HERENCIA**

Teniendo en cuenta lo advertido respecto al silencio del demandado **HAROLD LENIS ESCOBAR**, frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en legal forma y personalmente, se tendrá por no contestada la misma por parte del precitado, debiendo soportar ese sector del proceso, con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P.

Con lo anterior, se trabada completamente la relación jurídico procesal, en consecuencia, dando continuación al trámite normal de la actuación, lo procedente es, dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 ibídem, como se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el demandado **HAROLD LENIS ESCOBAR**, se notificó personalmente y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda, debiendo soportar las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día CUATRO (04) del mes de MAYO del año 2023, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia de los Registros Civil de Nacimiento de los demandantes JAMES LENIS ESCOBAR y SORAYDA LENIS ESCOBAR, (Fols. 1 al 4 archivo 02 expediente digital).
- Copias de los Registros civiles de Nacimiento de los demandados HAROLD LENIS ESCOBAR, MARIA DAISSY LENIS ESCOBAR, YOLANDA LENIS ESCOBAR, JULIO ALBERTO LENIS ESCOBAR, NANCY LENIS ESCOBAR y FARLEY LENIS ESCOBAR, con el objeto de acreditar la calidad de herederos en que son citados al proceso, (Fols. 5 al 16 archivo 02 expediente digital).
- De la Copia autenticada por el juzgado 26 Civil Municipal de Cali, de las siguientes piezas procesales obrantes en el proceso de sucesión intestada

acumulada de los causantes JULIO CESAR LENIS y CARMEN ESCOBAR MOSQUERA:

- a) Auto Interlocutorio #1280 de 17 de julio de 2017 que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión y reconoció como herederos a YOLANDA LENIS ESCOBAR, JULIO ALBERTO LENIS ESCOBAR, HAROLD LENIS ESCOBAR Y MARIA DAISSY LENIS ESCOBAR, (Fols. 17 y 18 archivo 02 expediente digital).
- b) Copia del Acta de la Audiencia N o. 052 de fecha 5 de octubre de 2017 donde se aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes relictos (Fols. 19 y 20 archivo 02 expediente digital).
- c) Copia del escrito de inventarios y avalúos (Fol. 21 archivo 02 expediente digital).
- d) Copia del Auto Interlocutorio No. 1960 del 25 de octubre de 2017 que reconoció como herederos a FARLEY LENIS ESCOBAR y NANCY LENIS ESCOBAR (Fol. 22 archivo 02 expediente digital).
- e) Copia del Trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales, (Fols. 23 al 26 archivo 02 expediente digital).
- f) Sentencia #2018-007-00 de fecha 19 de febrero de 2017 que aprobó la partición y adjudicación de los bienes herenciales, (Fols. 27 al 31 archivo 02 expediente digital).
- g) Certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria #370-739103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que conforma el único bien del activo de la citada sucesión, (Fols. 32 al 34 archivo 02 expediente digital).
- h) Copia Avalúo catastral por el año 2020, del inmueble con matrícula inmobiliaria #370-739103, (Fols. 35 al 37 archivo 02 expediente digital).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- Por parte de los herederos **YOLANDA LENIS ESCOBAR, ALBERTO LENIS ESCOBAR, MARÍA DAISSY LENIS ESCOBAR y HAROLD LENIS ESCOBAR**, guardaron silencio frente al traslado de la demanda, por tanto, no hay prueba por decretar.
- **En cuanto a las demandadas FARLEY LENIS ESCOBAR y NANCY LENIS ESCOBAR**, se tienen solicitados las siguientes pruebas:

a) **Documentales:**

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia de la Escritura Publica No. 73 del 18 de enero de 1985 de la Notaría Cuarta de Cali, (Fols. 7 al 15 archivo 02 expediente digital).
- Copia de la Escritura Publica No. 2.647 del 30 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta de Cali, (Fols. 18 al 39 archivo 02 expediente digital).
- Copia de la Escritura Publica No. 3.001 del 29 de septiembre de 2005 de la Notaría Cuarta de Cali, (Fols. 40 al 42 archivo 02 expediente digital).

PRUEBAS DE OFICIO

a) **Interrogatorios de parte**

Cítese a declarar a los señores **JAMES LENIS ESCOBAR, SORAYDA LENIS ESCOBAR, HAROLD LENIS ESCOBAR, MARIA DAISSY LENIS ESCOBAR, YOLANDA LENIS ESCOBAR, JULIO ALBERTO LENIS ESCOBAR, NANCY LENIS ESCOBAR** y **FARLEY LENIS ESCOBAR**, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

b) **Documental**

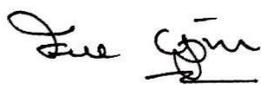
Conforme a lo establecido en el Art. 170 del C. G. del P., por considerarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se decreta:

- Al extremo demandante aportar Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-739103**.
- Al sector del extremo demandado representado por el togado OMAR ORLANDO BONILLA MACHADO, aportar Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **3700170724**.
- Al sector del extremo demandado representado por el togado OMAR ORLANDO BONILLA MACHADO, aportar copia legible de la Copia de la Escritura Publica **No. 2.467** del 30 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta de Cali.

5. PONER en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada

6. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022
HOY: Febrero 21 de 2023.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ</i> <i>CORREA</i> Secretario
AMVR